

Bogotá D.C., Agosto 25 de 2011

Auto No. Auto 2792

“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Oleoducto Nueva Estación de Bombeo Cusiana – Estación Araguaney” y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-53931 del 3 de mayo de 2011, el señor NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO, actuando en su condición de Representante Legal de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., solicitó ante este Ministerio pronunciamiento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Oleoducto Nueva Estación de Bombeo Cusiana – Estación Araguaney” el cual pasará por municipios de Tauramena, Aguazul y Yopal en el departamento del Casanare.

Que mediante comunicación escrita con radicado número 2400-E2-53931 del 17 de mayo de 2011, este Ministerio declaró que el proyecto “Oleoducto Nueva Estación de Bombeo Cusiana – Estación Araguaney”, requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y estableció los Términos de Referencia para su elaboración.

Que OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-103870 del 18 de agosto de 2011, presentó en medio magnético el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Oleoducto Nueva Estación de Bombeo Cusiana – Estación Araguaney”, el cual pasará por municipios de Tauramena, Aguazul y Yopal en el departamento del Casanare.

Que de conformidad con el numeral 1 literal d) del artículo 8 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, este Ministerio es competente para conocer del trámite de licencia ambiental para el transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 cm), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo.

Que el artículo 18 del Decreto 2820 del 2010, enunció taxativamente los proyectos, obras o actividades que requieren de pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, incluyendo entre ellos el transporte y conducción de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas (15.24 cm), excepto en

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Oleoducto Nueva Estación de Bombeo Cusiana – Estación Araguaney” y se adoptan otras decisiones”

aquellos casos de nuevas líneas cuyo trayecto se vaya a realizar por derechos de vía o servidumbres existentes.

Que revisada la documentación presentada por OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto 2820 de 2010, para iniciar trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto “Oleoducto Nueva Estación de Bombeo Cusiana – Estación Araguaney”.

Que el artículo 23 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, estableció que el auto de inicio de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, debe ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones, en su artículo segundo establece que éste continuará ejerciendo las funciones contempladas para el Ministerio del Medio Ambiente en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Oleoducto Nueva Estación de Bombeo Cusiana – Estación Araguaney” el cual pasará por los municipios de Tauramena, Aguazul y Yopal en el Departamento del Casanare, a nombre de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., cuya sede principal se ubica en la Calle 100 No. 8 A - 37 piso 5 Torre A oficina 501 teléfono 6461300 de la ciudad de Bogotá y su Representante Legal es Nelson Raúl Moyano Acevedo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.242.769.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Oleoducto Nueva Estación de Bombeo Cusiana – Estación Araguaney” y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y elegirá la alternativa fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Oleoducto Nueva Estación de Bombeo Cusiana – Estación Araguaney”, presentado por OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.

PARAGRÁFO.- De continuar interesado en el proyecto, una vez elegida la alternativa, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Tauramena, Aguazul y Yopal en el Departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JHON COBOS TELLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Expediente: NDA 0770

Elaboró: Vanessa García Castrillón. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.